

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

ENTRE

**ZARDOYA OTIS, S.A.**

*(como sociedad absorbente)*

Y

**MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U.**

*(como sociedad absorbida)*

**(FUSIÓN POR ABSORCIÓN NO TRANSFRONTERIZA DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE  
PARTICIPADA DE FORMA DIRECTA)**

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y concordantes y en el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A. (en adelante, "ZARDOYA") y de Administrador Único de MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U. (en adelante, "LATIERRO" y, conjuntamente con ZARDOYA, las "Sociedades Participantes"), redactan, suscriben y formulan el presente proyecto común de fusión por absorción (el "Proyecto de Fusión" o el "Proyecto"). El Proyecto de Fusión se ha aprobado por los órganos de administración de las Sociedades Participantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 49.1.4º y 51.1 de la LME, y, por tanto, no será sometido a sus respectivas Juntas Generales de Accionistas para su aprobación, al ser ZARDOYA titular, de forma directa, de todas las acciones en que se divide el capital social de LATIERRO.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción proyectada se lleva a cabo con la finalidad de simplificar la estructura societaria, organizativa y de funcionamiento del GRUPO ZARDOYA OTIS, permitiendo una mejor utilización de los recursos del GRUPO ZARDOYA OTIS.

## 3. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de LATIERRO en ZARDOYA es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LME, con las previsiones establecidas en la Sección 8ª del Capítulo I del Título II de la LME.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de LATIERRO (sociedad absorbida) por ZARDOYA (sociedad absorbente), con extinción, por disolución sin liquidación, de LATIERRO y transmisión en bloque de todo su patrimonio a ZARDOYA, la cual adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de LATIERRO (en adelante, la "Fusión").

LATIERRO es una sociedad íntegramente participada de forma directa por ZARDOYA, por lo que, de acuerdo con el artículo 49 en relación con el artículo 26 de la LME, ZARDOYA no aumentará capital como consecuencia de la absorción de LATIERRO. Es aplicable, por tanto, el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME.

Por ese mismo motivo, y de acuerdo con el artículo 49.1 de la LME, el Proyecto de Fusión no contiene menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida (i.e., LATIERRO) ni a la fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión. Por último no es necesario el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (ni de ZARDOYA ni de LATIERRO), ni el informe de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión, ni la aprobación de la Fusión por el accionista único de LATIERRO.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la LME, tampoco es necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de ZARDOYA, salvo que así lo solicitaran accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento (1%) de su capital social por el cauce legalmente previsto (véase el apartado 12 del Proyecto de Fusión).

Al no tratarse de una fusión transfronteriza, tampoco es necesario incluir previsión alguna en el Proyecto de Fusión a las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, relativas a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante, y a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Como consecuencia de la Fusión, la totalidad de las acciones de LATIERRO quedarán amortizadas y anuladas y, por tanto, LATIERRO quedará extinguida, por disolución sin liquidación, con transmisión en bloque de su patrimonio a ZARDOYA, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de LATIERRO.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES**

##### **4.1. Descripción de ZARDOYA (sociedad absorbente)**

ZARDOYA OTIS, S.A. es una sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Golfo de Salónica, 73, y código de identificación fiscal (CIF) A-28011153. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la Hoja 33.171, Tomo 1.840, Folio 177.

##### **4.2. Descripción de LATIERRO (sociedad absorbida)**

MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Vitoria (Álava), calle Urartea, 5, Zona Industrial de Ali-Gobeo, y código de identificación fiscal (CIF) A-01015429. Inscrita en el Registro Mercantil de Álava a la Hoja VI-1.841, Tomo 518, Folio 165.

#### **5. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL**

No existen en ninguna de las sociedades participantes en esta Fusión aportaciones de industria, ni prestaciones accesorias, ni acciones de clases especiales o privilegiadas, ni derechos especiales distintos de las acciones, ni títulos distintos de éstas, ni ninguna otra singularidad a estos efectos, por lo que no procede la previsión del otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones, ni la previsión de compensación alguna al respecto.

#### **6. BALANCES DE FUSIÓN**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 36 de la LME, los balances de ZARDOYA y LATIERRO cerrados a 30 de noviembre de 2015, los cuales han sido aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de ZARDOYA y por decisión del accionista único de LATIERRO y han sido verificados por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditores de cuentas de ambas Sociedades participantes.

#### **7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES**

En relación con el artículo 31.5<sup>a</sup> de la LME, se manifiesta que no se atribuirán en ZARDOYA ninguna clase de ventajas a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta Fusión, ni a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes.

#### **8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

Las operaciones de LATIERRO se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de ZARDOYA a partir del día 1 de diciembre de 2015, inclusive.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que dicha fecha es conforme con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

## 9. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ZARDOYA

Como consecuencia de la Fusión, no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de ZARDOYA. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, ZARDOYA, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de ZARDOYA ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)) -copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como **Anexo**, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME, según se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Proyecto de Fusión-.

## 10. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

### 10.1. Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

Los trabajadores de LATIERRO pasarán a serlo de ZARDOYA como consecuencia de la Fusión, operándose en favor de esta última una sucesión de empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

### 10.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, como consecuencia de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del Consejo de Administración de ZARDOYA, que seguirá siendo administrada por un Consejo de Administración compuesto por los mismos miembros que lo integran actualmente.

### 10.3. Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa de ZARDOYA

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la responsabilidad social corporativa de ZARDOYA.

## 11. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN

Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, no será necesario que la Junta de Accionistas de ZARDOYA y el accionista único de LATIERRO, respectivamente, aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por los órganos de administración de cada una de las Sociedades Participantes, siempre que, con respecto a ZARDOYA, no sea necesario convocar una Junta General por haberlo solicitado accionistas titulares de, al menos, un uno por ciento (1%) del capital social en los términos previstos en el artículo 51 de la LME- y que se describen en el apartado 12 siguiente.

## **12. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA Y LATIERRO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de ZARDOYA. Además, ZARDOYA presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Madrid para que el hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web corporativa de ZARDOYA, así como de la fecha de su inserción.

Por otra parte, el Administrador Único de LATIERRO depositará en el Registro Mercantil de Álava un ejemplar del Proyecto de Fusión. El hecho del depósito, así como la fecha del mismo se publicará de oficio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la LME, el Proyecto de Fusión será anunciado en la página web de ZARDOYA, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los accionistas de ZARDOYA y a los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social de ZARDOYA y de LATIERRO, así como a obtener la entrega o envío gratuito, de los documentos indicados en el artículo 39 de la LME, debiendo mencionar igualmente el derecho de aquellos accionistas de ZARDOYA que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, a exigir la celebración de la Junta General de Accionistas de ZARDOYA para la aprobación de la absorción, así como el derecho de los acreedores de esa sociedad para oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la LME, la Fusión se realizará sin informe de administradores sobre este Proyecto de Fusión y sin el informe de expertos independientes sobre este Proyecto de Fusión.

Los documentos mencionados en el artículo 39 de la LME serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página web de ZARDOYA antes de la formalización de la escritura de fusión. Del mismo modo, estarán disponibles para su examen en el domicilio social de ZARDOYA y LATIERRO o para su entrega o envío gratuito.

\* \* \*

## **ANEXO**

### **Estatutos Sociales de Zardoya Otis, S.A. (sociedad absorbente)**

#### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

##### **Artículo 1. DENOMINACIÓN**

La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS, S.A.

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales complementarias.

##### **Artículo 2. DURACIÓN**

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

##### **Artículo 3. DOMICILIO**

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

##### **Artículo 3 (bis) SEDE ELECTRÓNICA**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre mercado de valores, así como para poner a disposición de los accionistas e inversores cualquier otra información que se considere oportuna o conveniente. La web corporativa cumplirá, en todo momento, las exigencias establecidas en la Ley.

El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web corporativa será competencia del Consejo de Administración. Este acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

##### **Artículo 4. OBJETO**

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, diseño y desarrollo, instalación, reparación, conservación y venta de motores, ascensores, montacargas, plataformas, escaleras y andenes móviles, mangas de evacuación vertical, teleféricos, puertas automáticas y puertas de garaje, cualesquiera que sean su utilización y sus características, la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con lo anterior, piezas y componentes previamente ensamblados o no, y cualquier equipo que tenga por finalidad el traslado de personas o cosas. La construcción y montaje de estructuras metálicas, obras de albañilería y otras auxiliares de la edificación.
- b) La administración, promoción y gestión de empresas, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios así como la participación en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, o bien mediante tenencia de acciones o participaciones.
- c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES**

#### **Artículo 5. CAPITAL**

El capital social es de 45.236.953,00 euros y está representado por una serie de 452.369.530 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 6. ACCIONES SIN VOTO**

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones de los artículos 98 y siguientes la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL**

El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración no elevará a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de adquisición preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación.

Cuando el Consejo de Administración apruebe la emisión de acciones o valores convertibles excluyendo el derecho de adquisición preferente, la Sociedad publicará inmediatamente en su página web los informes necesarios de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 8. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS**

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la Sociedad coticen en bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y a las entidades participantes autorizadas para ello, todo ello en los términos previstos en las disposiciones de mercado de valores que sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

#### **Artículo 9. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES**

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de prenda de acciones de la Sociedad, el ejercicio de los derechos políticos corresponderá al acreedor pignoraticio y los económicos al titular de las mismas. El usufructo y embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

## **Artículo 10. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

### **SECCIÓN PRIMERA Juntas Generales**

#### **Artículo 11. JUNTA GENERAL**

La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los accionistas.

#### **Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES**

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 13. CONVOCATORIA**

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.

El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

#### **Artículo 14. QUÓRUM**

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

#### **Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La página web de la Sociedad publicará, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Dichos requisitos y procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se aplicarán de forma no discriminatoria.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

#### **Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo de entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá, sin embargo, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que se apruebe por mayoría absoluta.

#### **Artículo 16 (bis) VOTO A DISTANCIA**

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo del Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.
- d) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquellas.
- b) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

A los efectos de este artículo, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de los activos del balance.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

#### **Artículo 18. ACTAS**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del capital social, requerirán la presencia del notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se

publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

## **SECCIÓN SEGUNDA Consejo de Administración.**

### **Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

### **Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de cuatro años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

### **Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos ocho veces al año.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

### **Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Elaborar y publicar anualmente como hechos relevantes un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluidas las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

#### **Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA**

##### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por tres miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá n ser consejeros independientes. Los miembros, y en especial su presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los

conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Competencias**

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 24 (ter) COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por cinco miembros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Competencias**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **TÍTULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 25. EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comienza el 1 de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

#### **Artículo 26. DOCUMENTOS CONTABLES**

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados conforme a los criterios y principios exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos a la revisión por el auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General de Accionistas, al nombrar la persona o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el periodo de tiempo durante el que han de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

#### **Artículo 27. DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES**

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados serán éstas presentadas para su depósito, con la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como con la restante documentación que proceda, en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Artículo 28. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del impuesto sobre sociedades y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General de Accionistas.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General de Accionistas, que acordará sobre su destino.

### **TÍTULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 29. DISOLUCIÓN**

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

##### **Artículo 30. FORMA DE LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, y salvo que la Junta General de Accionistas dispusiera lo contrario, quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad, quedarán convertidos en liquidadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrán solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la designación de un interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

##### **Artículo 31. NORMAS DE LIQUIDACIÓN**

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LME, los administradores de ZARDOYA OTIS, S.A. y MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U. cuyos nombres se hacen constar a continuación, firman este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los órganos de administración de ZARDOYA OTIS, S.A. y MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U. con fecha 19 de mayo de 2016.

Firman a continuación el presente Proyecto de Fusión los siguientes miembros del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A.:

~~D. Mario Abajo García~~  
Presidente

~~D. José María Loizaga Viguri~~  
Vicepresidente

~~D. Bernardo Calleja Fernández~~  
Consejero Delegado

~~D. José Miguel Andrés Torrecillas~~  
Consejero

~~D. Alberto Zardoya Arana~~  
Consejero

~~D. Pedro Sainz de Baranda Riva~~  
Representante persona física de EURO SYNS, S.A.  
Consejero

No firman el presente Proyecto de Fusión OTIS ELEVATOR COMPANY (representada por Dña. Nora La Freniere), D. Philippe Delpech, D. Mark George, D. Pierre Dejoux y D. Patrick Blethon, miembros del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A., por hallarse ausentes.

Igualmente, firma a continuación el presente Proyecto de Fusión el Administrador Único de MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.U.

~~D. Bernardo Calleja Fernández~~  
Representante persona física de ZARDOYA  
OTIS, S.A.